

Miguel Ballenilla y García de Gamarra

El reconocimiento del valor militar

Legado histórico y
actualización jurídica



MINISTERIO DE DEFENSA

EL reconocimiento del valor militar

Legado histórico y
actualización jurídica

Miguel Ballenilla y García de Gamarra

Teniente general

**Conferencia inaugural
Sección de Derecho Militar
Real Academia de Jurisprudencia y Legislación**

7 de noviembre de 2024



REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA
Y LEGISLACIÓN DE ESPAÑA



MINISTERIO DE DEFENSA



Catálogo de Publicaciones de Defensa
publicaciones.defensa.gob.es



Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado
cpage.mpr.gob.es

publicaciones.defensa.gob.es
cpage.mpr.gob.es

Edita:



Paseo de la Castellana 109, 28046 Madrid

© Autor y editor, 2024

NIPO 083-24-059-X (edición impresa)

Depósito legal M 22312-2024

Fecha de edición: octubre de 2024

Maqueta e imprime: Imprenta Ministerio de Defensa

NIPO 083-24-060-2 (edición en línea)

Las opiniones emitidas en esta publicación son de exclusiva responsabilidad del autor de la misma.

Los derechos de explotación de esta obra están amparados por la Ley de Propiedad Intelectual. Ninguna de las partes de la misma puede ser reproducida, almacenada ni transmitida en ninguna forma ni por medio alguno, electrónico, mecánico o de grabación, incluido fotocopias, o por cualquier otra forma, sin permiso previo, expreso y por escrito de los titulares del copyright ©.

En esta edición se ha utilizado papel procedente de bosques gestionados de forma sostenible y fuentes controladas.

ÍNDICE

EL RECONOCIMIENTO DEL VALOR.....	5
AFGANISTÁN	5
EL VALOR MILITAR.....	7
LA CALIFICACIÓN DEL VALOR	10
HECHOS DE GUERRA	15
LA NORMATIVA VIGENTE.....	20
EPÍLOGO	24

EL RECONOCIMIENTO DEL VALOR

Durante los próximos minutos, les invito a reflexionar sobre el «valor militar» y su reconocimiento en las hojas de servicio, no desde la perspectiva de un especialista en derecho, sino de un militar con amplia experiencia en operaciones.

AFGANISTÁN

Para ello, les voy a pedir que se sitúen conmigo en Afganistán, año 2010, concretamente en la conocida como Ruta Lithium, tristemente recordada por las bajas sufridas durante el esfuerzo español por mantenerla abierta.

En el transcurso de la misión en la que tuve el privilegio y honor de desplegar al frente de la X Bandera de La Legión, desarrollamos dos importantes operaciones para abastecer la posición de Bālā Morǧāb. Este suministro se venía haciendo por vía aérea, debido a la imposibilidad de realizarlo por tierra. Dichas operaciones también servirían para ejecutar el relevo de su guarnición italiana y afgana. En total, en ambas ocasiones, se movilizaron por la ruta más de un centenar de vehículos y medio millar de militares italianos, estadounidenses, afganos y españoles, todos ellos bajo mi control, al haber sido designado comandante sobre el terreno de la operación.

La Ruta Lithium era una vía difícil que, partiendo de la capital provincial, Qala-e-naw, se dirigía hacia el norte hasta la localidad de Sang-Atesh, próxima a la frontera con Turkmenistán. En un segundo tramo, tomaba rumbo noreste hasta llegar a Bālā Morǧāb. Era una pista de tierra, sin infraestructura alguna, especialmente complicada en su segundo tramo.

Esta pista era importante porque cerraba la Ring Road, un proyecto crucial para vertebrar Afganistán y facilitar su desarrollo. La misión española, como parte de la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad (ISAF), consistía en apoyar al Ejército afgano para asegurar la libertad de movimiento por esta ruta y, posteriormente, proteger los trabajos que permitirían su asfaltado.

La insurgencia talibán era muy consciente de la importancia de esta ruta y hacía todo lo posible por mantener el control del territorio en la zona. La amenaza era permanente, y los ataques sufridos por las agrupaciones previas habían sido frecuentes.

El movimiento comenzaba temprano y se desarrollaba con desesperante lentitud. La seguridad de la columna exigía reconocer cualquier punto sospechoso de ocultar un IED (acrónimo de Artefacto Explosivo Improvisado). Estas minas eran activadas por un detonador de presión al paso de la rueda de un vehículo o a distancia mediante radiofrecuencia.

El peor escenario era que la explosión iniciara una emboscada. Las fuerzas insurgentes, ocultas en las proximidades, aprovechaban la explosión y la reacción a la misma para causar, con fuego directo de fusil, ametralladora, lanzagranadas y minas contra personal, el mayor número de bajas en las fuerzas desembarcadas. A esto lo denominábamos un ataque complejo.

Las dos operaciones fueron denominadas «Come on». La primera se desarrolló entre el 12 y el 21 de abril. Un total de diez días, el doble de lo estimado en el planeamiento. En su transcurso se estableció, por primera vez, una Base Avanzada de Operaciones, que propuse bautizar con el nombre de Bernardo de Gálvez. Esta base jugó un papel fundamental durante la permanencia de España en Afganistán y, además, sirvió para dar a conocer a un militar tan relevante en la independencia de los Estados Unidos.

En esta primera operación se produjo un total de doce incidentes con IED. Tres de ellos explotaron, uno de ellos causó heridas al cabo caballero legionario José Martel y destruyendo el vehículo Lince que conducía. El resto fue desactivado, produciéndose varios ataques durante el proceso de desactivación.

En la segunda operación, desarrollada entre el 15 y el 27 de mayo, se produjo un total de dieciocho incidentes con IED. Doce fueron desactivados y seis explotaron, causando la muerte de tres soldados italianos y un estadounidense, además de varios heridos muy graves, ninguno de ellos español.

Los ataques sufridos no se limitaron a las columnas que avanzaban por la Ruta Lithium. También se recibieron ataques en la Base Avanzada de Operaciones con fuego de armas automáticas y lanzagranadas. En uno de ellos resultaron heridos el cabo primero caballero legionario Pedro Rojano, por metralla, y el cabo caballero legionario Rubén Bravo, de un disparo. Los ataques más peligrosos fueron los realizados con cohetes de 105 mm. Afortunadamente, los medios precarios que utilizaban para su lanzamiento reducían su precisión, y el único que cayó en el perímetro de la base no explotó. Sin embargo, penetró en el terreno más de un metro, lo que nos hizo ser conscientes de que los refugios excavados para descansar seguros no eran eficaces.

Si bien estas grandes operaciones no eran la norma, sí se realizaban salidas diarias para mantener la presencia, realizar reconocimientos, dar confianza y, sobre todo, asegurar la libertad de movimientos. Todo ello, siempre acompañando a fuerzas afganas, cuya instrucción también era responsabilidad de ISAF y, en ocasiones, sufriendo ataques o desactivando IED.

Puedo asegurarles la similitud de la misión y las operaciones desarrolladas en Afganistán con las que el Ejército español ejecutó en el Protectorado, que conozco bien por mi especialización en historia militar. En aquel territorio inhóspito de Asia central, se establecieron posiciones similares a los conocidos «blocaos», se llevaron a cabo descubiertas y convoyes de suministro, y se sufrieron emboscadas y ataques en un terreno muy similar al norteafricano.

No sé si en esta larga introducción he sido capaz de transmitirles el valor que todos y cada uno de los legionarios, de los soldados que desplegaron en Afganistán, demostraron cada mañana al embarcar en sus vehículos y cumplir la misión exigida por su puesto táctico. La amenaza era permanente, invisible, pero muy real. Cualquier vehículo podía reventar por la explosión de un IED, especialmente los de vanguardia, que marchaban abriendo camino y marcando la rodada. Los relevos de la unidad de vanguardia eran frecuentes debido a la tensión de la misión, aunque algunos permanecían siempre muy cercanos a la misma, como la unidad de Zapadores con su equipo de desactivación de explosivos, o el servicio sanitario, adelantándole cuando surgía algún incidente. Mi admiración y reconocimiento a los oficiales del Cuerpo Militar de Sanidad.

Nunca, ninguna mañana, hubo legionario alguno que intentara eludir la misión. Y de ello fui también testigo en Bosnia en el año 1992, escoltando convoyes de ACNUR a lo largo de la entonces denominada carretera de la muerte, que unía el puerto de Ploče, en la costa croata, con la atormentada Sarajevo, cruzando la ciudad de Mostar.

También en Irak, en abril y mayo de 2004, cumplimentando la orden de repliegue dada por el Gobierno y que se ejecutó en un tiempo récord y bajo el fuego del Ejército de El Mahdi.

O El Líbano, en el verano de 2006, justo finalizada la guerra entre Israel y Hezbolá, de triste actualidad nuevamente en estas fechas, donde nuestros soldados están demostrando un gran valor sin entrar en combate.

En todas estas misiones, nunca sentí a mis legionarios cobardes, siempre los vi alegres y dispuestos al cumplimiento de la misión. Fieles al valor que demanda el espíritu legionario, que es el espíritu del soldado español. Como también lo demanda el decálogo del cadete, con el que recibí mi primera formación moral, y cuyo artículo décimo reza: «Ser valeroso y abnegado».

EL VALOR MILITAR

El valor, en mi opinión, es la virtud o cualidad moral nuclear de todo soldado, y por soldado entiéndase todo miembro de las Fuerzas Armadas.

Citaré al brillante abogado del Estado, profesor de Filosofía, miembro permanente del Consejo de Estado hasta su fallecimiento en 2012, caballero mutilado, medalla militar y alférez de La Legión, Antonio Sánchez del Corral y del Río. Don Antonio afirmaba que «el valor es la primera condición del soldado» y que «los términos militar y valor son inseparables. Con valor solamente, hay soldado. Sin valor, no lo hay, aunque las otras cualidades concurren en un grado eminente»¹.

Si comparamos los «decálogos» o conjunto de valores que, en tiempos recientes, han redactado los Ejércitos y la Armada, solo coinciden en el valor y la disciplina. Este mínimo común denominador no ha de sorprender: sin valor no hay soldado, sin disciplina no hay ejército.

El artículo décimo séptimo de nuestras Reales Ordenanzas² establece como virtudes fundamentales del militar la disciplina, el valor, la prontitud en la obediencia y la exactitud en el servicio. Las tres últimas, directamente heredadas de las Reales Ordenanzas de Carlos III³, y siempre he pensado que la «prontitud en la obediencia» era la forma en que nuestros antiguos se referían a la disciplina. En el mismo sentido se pronuncia el artículo octogésimo noveno, que señala como cualidades del combatiente «la moral de victoria, el valor, la acometividad, la serenidad y el espíritu de lucha».

Por todo ello, no es extraño que, desde mi ingreso en la Academia General Militar, la pregunta íntima que más me repetía tenía que ver con el valor. Llegado el momento, ¿sabré superar el miedo y conducirme con valor? ¿Seré un cobarde? El resto de virtudes militares las fui aprendiendo, sobre todo, del ejemplo de mis jefes, compañeros y subordinados. Pero, ¿y el valor?, si solo en combate puedo experimentar el miedo que he de superar. Estas reflexiones sobre el miedo y el valor se vieron aceleradas por el desgraciado accidente sufrido por un compañero de promoción a las pocas semanas de nuestro ingreso en la Academia. En un ejercicio de lanzamiento de granadas de mano, perdió la vida el caballero cadete Antonio Martín Heredia, primer caído en acto de servicio de los cuatro que ha tenido mi promoción, la XLII de la General. Recuerdo cómo otro compañero, Juan Carlos García Estalayo, lo extrajo del pozo de tirador gravemente herido. La impresión que recibí fue enorme, tanto por la visión del cuerpo des-

1 Sánchez del Corral y del Río, A. *En torno a la moral militar*. Revista *Ejército*, n.º 12, enero 1941.

2 Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero (BOE n.º 38 de 7 de febrero) por el que se aprueban las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas.

3 *Ordenanzas de S. M. para el régimen, disciplina, subordinación y servicio de sus Ejércitos*. Secretaría del Despacho Universal de la Guerra. Madrid, 1768.

membrado de mi compañero, como por la reacción y el comportamiento ejemplar, y muy valiente, de García Estalayo.

Los años de formación, la instrucción, las maniobras y los ejercicios con fuego real, la práctica deportiva, la equitación, la escalada y el salto paracaidista, entre otras actividades de riesgo, contribuyeron a forjar el valor y la serenidad, las dos virtudes que todo mando debe inspirar a sus subordinados para afrontar el combate, como reza el artículo nonagésimo segundo de las Reales Ordenanzas.

Tan trascendental es esta formación, y tan importantes son los ejercicios con fuego real, que no son pocos los legionarios que, al sentir los tiros o las explosiones en zona de operaciones, me comentaban la reducida impresión que les causaba debido al hábito adquirido en instrucción.

¿Cómo podemos definir el valor y, concretamente, el valor militar? Valor es una palabra polisémica como pocas, no hay más que consultar el *Diccionario de la lengua española* de la Real Academia para verificarlo. Trece acepciones, ninguna de ellas adscrita al uso militar, siendo la octava acepción la que mejor pudiera describir el uso castrense: «Cualidad del ánimo que mueve a acometer resueltamente grandes empresas y arrostrar peligros»⁴, siendo sinónimos de esta acepción las palabras valentía, coraje, osadía, audacia, arresto, arrojío, bravura, intrepidez, entereza y atrevimiento. Pero solo un único antónimo: cobardía.

Esta falta de precisión en lo que pudiéramos considerar «valor militar» he intentado solventarla acudiendo a esa joya que es el *Diccionario militar, etimológico, histórico y tecnológico*⁵ de don José Almirante, del que siempre se aprende algo y, sobre todo, siempre con la sonrisa que produce la fina ironía de algunos de sus comentarios y explicaciones.

Alejándose de complejas disquisiciones que muchos autores realizan sobre el valor, sobre las que no disimula su crítica, Almirante opta por la extrema concisión al definir el valor como «no tener miedo a la muerte», aunque acepta la definición que aportaba entonces la Real Academia, y que a mí me convence más que la actual: «Ánimo y aliento, que desprecia el miedo y temor en las empresas y resoluciones». Pues hacer desaparecer de la actual definición las palabras «miedo» y «temor» es despojar de valor a la palabra «valor». Vencer la parálisis o la tendencia a la huida a la que, por instinto, alienta el miedo, es la clave de una definición aceptable del valor militar, pues es el temor a la muerte, mutilación y sufrimiento la que debe vencer el soldado.

4 Real Academia Española. *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed. [Consulta: 12 de septiembre de 2024]. Versión 23.7 en línea. Disponible en: <https://dle.rae.es>

5 Almirante, José. (2002). *Diccionario militar*. Ministerio de Defensa.

Por ello, la mejor descripción del valor militar que he podido leer es la respuesta que un oficial dio a su superior en la guerra de África: «Tiemblo, pero estoy en mi puesto». Demostración práctica de lo que el catedrático Domingo Antonio Ramos Izquierdo explicita al afirmar que «El acto de valor posee dos cualidades imprescindibles: una el propio hecho de arros-trar y someterse al peligro y, otra, la capacidad de mantenerlo».⁶

Por todo ello, si tuviera que dar una definición del valor militar, me apoyaría en la muy concisa de Almirante, sustituyendo el «no tener miedo a la muerte» por la de «vencer el miedo a la muerte». Quien no tiene miedo a la muerte actúa con temeridad, y Dios nos libre en las Fuerzas Armadas de los temerarios. Prefiero al que, por medio de su voluntad, máxima expresión de la libertad humana, vence al miedo. En esta línea también se expresaba Clausewitz al sostener que en la guerra «no cabe el entusiasmo irresponsable. [...] Si en la guerra se inflaman las pasiones al tratar de imponer la voluntad a la del enemigo, el valor debe controlarlas».⁷

Para concluir esta aproximación a una definición del valor militar, reproduciré la redactada en la publicación *Los valores en el Ejército de Tierra*⁸, que considero muy acertada:

Acto de voluntad que lleva a afrontar racionalmente los riesgos y peligros derivados del cumplimiento del deber, superando el instinto de supervivencia.

El valor es inherente al militar, que debe estar preparado para exponerse y hacer frente a los peligros extremos del combate y de cualquier situación de riesgo físico o moral.

El militar tendrá presente que el valor es un principio al que nunca ha de faltar, aunque ello suponga sacrificios y aun la misma vida en el cumplimiento del deber. La valentía obliga a superar los riesgos, peligros y situaciones inesperadas, propias de la confrontación con el adversario.

LA CALIFICACIÓN DEL VALOR

Siendo, por tanto, el valor inherente al militar y la primera condición del soldado, podemos afirmar que, mientras en la hoja de servicios de un mili-

6 Ramos Prieto, Domingo Antonio. (2021). *Ética militar. El Ejército del Gran Capitán*. Círculo Rojo.

7 Clausewitz, C. Von. (1999). *De la guerra*. Madrid, Ministerio de Defensa.

8 Ejército de Tierra. *Los valores en el Ejército de Tierra*. [Consulta: 12 de septiembre de 2024]. Disponible en: <https://ejercito.defensa.gob.es/personal/valores/index.html>

tar figure la calificación de «se le supone», el titular de esta no ha alcanzado la plena condición de soldado.

Considero que esto representa una injusticia para los que, en las últimas tres décadas, han afrontado racionalmente los riesgos y peligros derivados del cumplimiento del deber, superando el instinto de supervivencia en las muchas misiones internacionales en las que han participado.

Para dimensionar adecuadamente lo que afirmo, una cifra: no más de seis centenares de militares del Ejército de Tierra han visto reconocido su valor de los miles que han participado, muchos repetidamente, en operaciones en el exterior.

¿Cuáles son las causas de esta reserva en un reconocimiento de carácter moral para quien ha cumplido con valor, no heroico ni distinguido, sino sencillamente con valor, sus deberes de soldado? Intentaremos encontrar una explicación.

Para ello, debemos remontarnos a las Reales Ordenanzas de Carlos III. En el artículo primero de las obligaciones del soldado se señalaba que «Desde que se le sienta plaza, ha de enterársele de que el valor, prontitud en la obediencia y grande exactitud en el servicio, son objetos a que nunca ha de faltar, y el verdadero espíritu de la profesión». Una vez más, el valor como primer requisito del soldado. Por ello, el artículo primero del título décimo octavo, que trata de las órdenes generales para oficiales, señala que

Cualquiera Oficial, Sargento, o Soldado que hiciese una acción de señalada conducta, o valor en las funciones de Guerra, será premiado con justa proporción a ella, para cuyo efecto su Gefe inmediato, y testigo de la acción, dará por escrito noticia al Comandante de la Tropa, y este, bien asegurado con la pública notoriedad del suceso, e informes que adquirirá, lo trasladará por escrito al General del Ejército [...].

Como vemos, entramos de lleno en el ámbito del derecho premial, donde se están reconociendo muestras destacadas de valor, que, como dice la ordenanza, serán premiados con justa proporción a ella. Es el terreno de las recompensas militares, de las que algo diremos más adelante. Pero sigamos ahora con la lectura de las Reales Ordenanzas, y concretamente con el título XXIV del Tratado segundo, en el que se dan instrucciones para la formulación de propuestas de ascenso cuando se producen vacantes con ocasión de muerte, retiro u otras circunstancias. En este caso se debía proponer a Su Majestad una terna de candidatos que acreditaran valor, conducta y aplicación.

De este procedimiento para cubrir vacantes y regular ascensos surge la necesidad administrativa de registrar y calificar la conducta de los militares.

No es terreno del derecho premial. Esta necesidad administrativa es regulada en el título octavo del Tratado tercero, en el que se asignaba a los inspectores generales la misión de inspeccionar en los regimientos los libros de servicios de los oficiales, primeros sargentos y cadetes, en las que el coronel debía autorizar con su firma las notas de valor, aplicación, conducta y capacidad de cada uno de ellos.

Este es el origen de la hermosa tradición española de hacer figurar, en las hojas de servicios de sus militares, la conceptualización del valor. Práctica singular, pues hasta donde he podido averiguar, no existe en otros ejércitos, que únicamente recompensan las muestras destacadas de valor en diferente grado. Ni siquiera en los hispanoamericanos, herederos de las tradiciones establecidas por las Ordenanzas de Carlos III.

Por tanto, encontramos en las Reales Ordenanzas de Carlos III, en primer lugar, la ratificación de que el valor es el primer deber del soldado; en segundo, el mandato de premiar las acciones en las que se hayan dado muestras excepcionales de valor y, finalmente, la necesidad de calificar las condiciones militares del soldado para seleccionar a los mejores al servicio del Rey, donde el valor ocupa el primer lugar.

Estos elementos no desaparecerán en el tránsito del Antiguo Régimen a los regímenes constitucionales. Así, producto del Trienio Liberal que nació tras la conocida declaración de Fernando VII de «Marchemos francamente, y Yo el primero, por la senda constitucional», surgió en 1821 la primera Ley Constitutiva del Ejército⁹, en la que su artículo 63 rezaba: «En las propuestas y elecciones de los empleos militares se atenderán los servicios, el valor, la antigüedad en circunstancias iguales, la adhesión a la Constitución de los candidatos, y sobre todo su conducta irrepreensible y su actitud». Además, establecía en el artículo 72 que «Para graduar los méritos y circunstancias de cada individuo se formarán las correspondientes hojas de servicios a los Sargentos y Oficiales de todas las clases». Todo ello separado de la recompensa al valor, ya que el artículo 113 señalaba que «Para premiar las acciones distinguidas de valor se restablece en su fuerza y vigor el reglamento de la Orden Nacional de San Fernando, dado por las Cortes generales y extraordinarias en 31 de Agosto de 1811».

Comprobamos, por tanto, cómo se consolidó la norma de conceptuar a los militares con vistas a sus ascensos. No obstante, no existían criterios que normalizaran estas conceptualizaciones, dificultando el fin para lo que estaban concebidas. Por este motivo, una Real Orden de 24 de marzo de 1851 estableció que

9 Decreto XXXIX de 9 de junio de 1821. Ley Constitutiva del Ejército.

[...] al conceptuar el valor de los oficiales en sus hojas de servicio se use de la calificación de valor distinguido para los que hubiesen obtenido la cruz de San Fernando de segunda clase por juicio contradictorio; la de valor acreditado para los que tuvieren hechos de guerra sin ninguna circunstancia en su hoja de servicios que contradiga aquella calificación; y la de valor se le supone para aquellos que no hubiesen tenido ocasión de demostrarlo.

En el caso de la tropa, cuyo registro de vicisitudes se llevaba en un documento llamado «filiación», al carecer de hoja de servicios, la calificación del valor era de «conocido» para los que tuvieran hechos de guerra y «desconocido» en caso contrario. No era un matiz menor. Esta diferenciación era reminiscencia de un tiempo en el que los oficiales procedían de la nobleza y, por razones de sangre, el valor se les daba por supuesto. De ahí la procedencia de la expresión «se le supone». En esta sociedad clasista cobraba su verdadero sentido el hermoso verso de Calderón de la Barca:

Este ejército que ves
vago al yelo y al calor,
la república mejor
y más política es
del mundo, en que nadie espere
que ser preferido pueda
por la nobleza que hereda,
sino por la que él adquiere;
porque aquí a la sangre excede
el lugar que uno se hace
y sin mirar cómo nace
se mira cómo procede.

Para completar esta normalización en un Ejército fuertemente descentralizado, tanto orgánica como territorialmente, en el que se utilizaban diversidad de documentos, formatos y criterios a la hora del registro de hechos y conceptuaciones, se estableció en 1858, por Real Orden¹⁰, un modelo único de hoja de servicios para todas las direcciones, inspecciones generales de las Armas e Institutos del Ejército, capitanes generales de distrito y ultramar e, incluso, con las adaptaciones necesarias, para los Cuerpos Facultativos, Carabineros y Guardia Civil.

Esta hoja de servicios decimonónica contaba con once subdivisiones, desde la primera centrada en los datos generales de filiación, hasta la undécima

10 Real Orden de 20 de noviembre de 1858. *Gaceta de Madrid*, n.º 347, de 13 de diciembre de 1858.

en la que se relacionaban las causas formadas y castigos impuestos al titular.

Era la quinta subdivisión la que registraba las «Notas de concepto» que emitían los jefes de Cuerpo. Estas eran las de Valor, Aplicación, Capacidad, Conducta, Puntualidad en el servicio y Salud. Para todas ellas se establecían criterios, manteniéndose los que ya había dispuesto la citada Real Orden de 1851: distinguido, acreditado y se le supone.

Son interesantes las instrucciones que esta Orden Circular proporcionaba a los jefes de Cuerpo para la cumplimentación de este apartado de la hoja, y por ello, las transcribo íntegramente, ya que las conceptualizaciones son el origen de nuestros actuales Informes Personales de Calificación (IPEC):

Las notas de concepto que deciden de la suerte de un Oficial, y que también por efecto de ellas pueden comprometerse los intereses del servicio, es materia que requiere mucha meditación, prudencia y tino por parte de los Jefes conceptuantes, porque es asunto muy delicado y de difícil estudio juzgar lo que el hombre es en la actualidad y lo que podrá prometer para lo sucesivo, y bajo este concepto nunca se encarecerá lo bastante a dichos Jefes la necesidad de que en esta parte procedan con la mayor meditación y mesura, con el fin de evitar toda especie de responsabilidad que puede exigírseles por el Gobierno de S.M. y también por los Jefes superiores a sus inferiores, siempre que lo consideren de justicia en virtud de los antecedentes que para ello tengan; pero como hasta ahora en las distintas armas e institutos del Ejército se han usado diversas frases y voces para conceptualizar los Oficiales, siendo así que esta diversidad da por resultado no poder formar una idea aproximada del valor que cada jefe da a tales frases, cesará esta diferencia, y todas precisamente se ceñirán a adoptar cualquiera de las calificaciones que se expresan en el modelo, y al que sea acreedor el individuo sobre que recaigan.

A estas conceptualizaciones se añadían las denominadas de «Instrucción», también calificadas por los jefes de Cuerpo, que eran: Táctica, Ordenanza, Procedimientos militares, Detall y contabilidad, Arte militar e Idiomas. También en esta subdivisión se incluían, no como valoración del jefe, sino como datos objetivos, los estudios cursados, las publicaciones de las que era autor y, curiosamente, el estado civil, el número de hijos y la estatura, datos que hubiera sido más lógico que figuraran en los datos de filiación, pero que, en todo caso, subrayan el carácter meramente administrativo y no premial de este subapartado, y esto es importante.

La sexta subdivisión estaba reservada para el director o inspector del Arma, Cuerpo o Instituto, que, como superior jerárquico, corroboraba o corregía las valoraciones emitidas por los jefes de Cuerpo, y no puedo renunciar a citar las recomendaciones que la Orden Circular daba a estos superiores a la hora de conceptuar:

Las que el Oficial merezca a este Jefe superior, bien sea corroborando las de los Jefes de cuerpo, o bien atenuándolas o desvirtuándolas, según los antecedentes que tenga del interesado; pero procurando en lo posible que su opinión esté fundada en hechos justificados o notoriamente ciertos, sin valerse para estamparla en anónimos o noticias reservadas, que las más de las veces son el resultado de mezquinas venganzas.

Vista la normalización a la que se han sometido las hojas de servicios y, especialmente, el apartado de conceptuaciones, retomamos el eje principal de esta conferencia para profundizar en el criterio que permitía calificar el valor como acreditado, pues la calificación de distinguido venía determinada por la concesión de la cruz de San Fernando de segunda clase por juicio contradictorio. Un reconocimiento singular derivado del derecho premial, donde se está reconociendo el valor distinguido, por encima del exigible en el cumplimiento del deber.

HECHOS DE GUERRA

De lo expuesto hasta ahora deducimos que, para acreditar el valor, era preciso cumplir dos condiciones: la primera, haber participado en «hechos de guerra»; la segunda, que ninguna circunstancia contradijera aquella calificación, es decir, que no se hubiera demostrado cobardía. Conviene recordar que la cobardía es uno de los delitos más graves que puede cometer un militar, hasta el punto de que estaba autorizada la aplicación inmediata, por el superior, de la pena de la vida, si esta cobardía se producía frente al enemigo.

Valor y cobardía son mutuamente excluyentes. No hay término intermedio. El mismo *Diccionario de la lengua española* la Real Academia solo asigna un significado a la palabra cobarde: falta de ánimo y valor. Llegado el momento de estar frente al enemigo, o se tiene valor, y por tanto se es un soldado, o no se tiene, y se es un cobarde. Los actos distinguidos de valor, como hemos insistido, entran en otro ámbito de valoración, siendo significativo que el antónimo de la palabra héroe no es cobarde, sino villano.

Por tanto, la pregunta que nos queda por hacer es: ¿qué es un hecho de guerra? Pregunta relevante, pues de su respuesta depende que el valor pueda acreditarse o no.

La Real Orden ya citada sobre modelo y forma de cumplimentar las hojas de servicios no hace referencias a «hechos de guerra», pero sí a «acciones de guerra». La Real Academia establece que «hecho» y «acción» son sinónimos, por lo que, a los efectos que nos ocupa, ambos sintagmas son equivalentes. En el diccionario de don José Almirante, coetáneo de la normativa analizada, no existe entrada para «hecho de guerra», pero sí para «acción de guerra», de la que explica lo siguiente:

Esta voz, como otras de uso común, tiene el privilegio de doble significado; pues por una parte es genérica, en cuanto comprende como especies, BATALLA y COMBATE, y por otra designa una especie particular de «combate». Un militar cuenta «tantas acciones de guerra» en su hoja de servicios; y en ellas se comprende batallas campales, asaltos, emboscadas o escaramuzas.

Esta mirada amplia de «acción de guerra» también la hacen las instrucciones para la cumplimentación de las hojas de servicios, pues la séptima subdivisión, destinada a la anotación de «servicios, vicisitudes, guarniciones, campañas, y acciones de guerra en que se ha hallado», señala que deberán anotarse «las acciones de guerra, sitios, ataques, defensas de casas o puntos fortificados y demás acontecimientos notables». Corroboramos, por tanto, que «hecho» o «acción de guerra» tiene un sentido amplio, y siempre relacionado con un enfrentamiento armado de variable entidad, o como señalaba una Real Orden de 1881¹¹: «que haya mediado combate de arma blanca o de fuego».

En esta misma Real Orden encontramos, además, la expresión «hecho de arma», del que Almirante señala: «Aunque aplicado colectivamente a un Ejército o Tropa exprese Acción de Guerra en general, tiene, si bien se mira, un carácter más individual, más separado del colectivo. Así se dice que “En tal Batalla fue notable o heroico el Hecho de Armas tal”». Por tanto, también podemos considerar la expresión «hecho de armas», que se acabará imponiendo, equivalente a las de hecho y acción de guerra, por emplearse, todas ellas, de forma indistinta y expresar un enfrentamiento armado, de mayor o menor importancia, en el seno de una campaña y, en todo caso, donde ha existido riesgo para la vida, elemento determinante.

11 Real Orden Circular de 31 de julio. *Colección Legislativa del Ejército 1881*, n.º 340.

Este espíritu de dar no solo un sentido amplio a la «acción de guerra», sino también adaptado al contexto en el que el Ejército cumplía su misión, lo tenemos en un Real Decreto de 21 de agosto de 1909¹² –tras los acontecimientos de la «Semana Trágica»– que reconocía como hechos de guerra, en tiempo de paz, los de «Hallarse frente a rebeldes, sediciosos, bandoleros, y criminales. En colisiones armadas, combates o hechos de armas en defensa de la nación, de las instituciones, del orden público y de la disciplina».

Con esta normativa llegaremos hasta el final de la Guerra Civil. Una Orden Ministerial de 24 de julio¹³, firmada por el entonces ministro del Ejército, el bilaurado general Varela, estableció los criterios para la conceptualización del «valor militar» (de esta forma aparecía en la Orden) en las hojas de servicios y filiaciones del Ejército y Guardia Civil. Por su importancia para entender la actual normativa, lo transcribimos íntegramente:

Con el fin de que exista la debida igualdad para la conceptualización del valor Militar en las Hojas de Servicios y filiaciones del personal del Ejército y Cuerpo de la Guardia Civil, he resuelto:

Artículo primero. A todo militar que se halle en posesión de la Cruz de San Fernando, se le consignará la nota de «valor heroico».

Artículo segundo. A quienes se hubiera concedido la Medalla Militar, se les calificará con «valor distinguido».

Artículo tercero. El calificativo de «valor acreditado», se anotará en la documentación de quien activamente y sin menoscabo del honor militar:

- a) haya asistido a tres hechos de armas. Excepcionalmente bastará la asistencia a dos o uno de los expresados hechos a propuesta del General Jefe, aprobada por orden ministerial.
- b) haya sufrido durante treinta días el fuego enemigo.
- c) haya realizado un servicio de carácter especial.

Artículo cuarto. A los efectos del artículo anterior y para Unidades combatientes, hasta Regimiento o Agrupación, inclusive, se conceptualará hecho de armas toda acción ofensiva o defensiva en que la Unidad propia o alguna de sus componentes (sección si se trata de compañía, escuadrón o batería; compañía, escuadrón o batería cuando se trate

12 Real Decreto de 21 de agosto. *Colección Legislativa del Ejército 1909*, n.º 174.

13 Orden de 24 de julio. *Colección Legislativa del Ejército 1941*, n.º 167.

de Batallón o Grupo; Batallón o Grupo cuando se trate de Regimiento o Agrupación) sea blanco de los ataques del adversario siempre que haya fuego por ambas partes y se produzcan bajas. Para Estados Mayores, Cuarteles Generales, Plana Mayores y Unidades de los Servicios, se considerarán como de armas aquellos hechos en que el personal que los constituya intervenga personal y directamente en virtud de su función o misión, siempre que hayan sido declarados como tales, para las Unidades combatientes que en ellos tomaran parte.

Artículo quinto. Se considerarán como servicios especiales:

- La conducción de partes o misiones de enlace, realizadas en una zona que esté bajo un fuego muy intenso del enemigo.
- Los que se realicen, con riesgo de vida, para desconectar y anular los efectos de artefactos, petardos, minas y demás medios de destrucción.
- Los de espionaje, cuando su realización obligue a atravesar las líneas enemigas.
- La permanencia en zona enemiga, durante un período no inferior a treinta días, y en cumplimiento de una misión secreta.

Artículo sexto. La determinación de los anteriores hechos, y servicios especiales, corresponderá a los Jefes de Cuerpo o Unidad independiente, que hubieren de calificar las Hojas de Servicios o filiaciones.

Artículo séptimo. Se consignará en las Hojas de Servicios y filiaciones, bien la nota de «valor acreditado», cuando así corresponda, o bien se harán constar los hechos o servicios que pudieran en adelante, por acumulación con otros, determinar la citada nota.

Artículo octavo. El personal que no reúna los requisitos que se detallan en los artículos precedentes, será calificado con la nota de «valor supuesto».

Es de destacar, como mayor diferencia respecto a las anteriores regulaciones, la exigencia de haber participado en tres hechos de armas. No podemos olvidar que esta norma es producto de una guerra de tres años, en la que tomaron parte centenas de miles de combatientes, con miles de muertos en miles de hechos de armas de muy distinta relevancia. A mi juicio, en un intento de establecer cierta justicia, de «debida igualdad», según expresa la misma norma, se estableció la exigencia de tres hechos de armas para diferenciar a quien había tomado parte, de forma continuada, en los frentes

de batalla del que, solo de forma circunstancial, se vio bajo fuego enemigo. De hecho, admitía el reconocimiento extraordinario por participación en uno o dos hechos de armas, por no ser lo mismo una batalla como la del Ebro, que un hostigamiento en un frente secundario.

Sin duda, esta contabilización del número de hechos de armas registrados en la hoja de servicios se inspiraba en la reglamentación que venía valorando méritos para los abonos de tiempo de servicio, el ingreso en las academias militares o la concesión de distintivos de permanencia en determinadas unidades. Lógicamente, para estos fines, no podía valorarse lo mismo haber estado destinado en una determinada unidad o zona de operaciones, sin haber pegado un tiro, que haberlo hecho en repetidas ocasiones. Nada que ver con el valor, sino con la intensidad del servicio prestado en campaña.

En 1953, el Ministerio emitió una Orden¹⁴ con instrucciones para la confección de las hojas de servicios con pocas variaciones respecto a la normativa preexistente. La cuarta subdivisión recogía las notas de concepto, incluida la del valor, y cuya conceptualización se regía por la normativa de 1941 con alguna mínima variación.

En 1970, una Instrucción del Ministerio del Ejército¹⁵ reguló un nuevo modelo de hoja de servicios, modernizándola e introduciendo cambios importantes. El más destacado fue separar las notas de concepto del cuerpo principal, para convertirlas en una «hoja de calificación» de carácter reservado, que debía completarse anualmente, siendo en su forma y objeto el origen de lo que hoy conocemos como Informe Personal de Calificación (IPEC), con el que comparte muchos de los elementos que se evalúan.

Lo relevante en el tema que nos ocupa es que el valor no se incluyó en esta hoja de calificación y permaneció en el cuerpo principal de la hoja de servicios, concretamente en el apartado 2.5, destinado a registrar los méritos, y compartiendo espacio con las condecoraciones, distintivos y heridas de guerra. En cuanto a su conceptualización, seguía aplicándose la normativa nacida en 1941.

A mi juicio, esta inclusión en el apartado destinado a registrar los méritos pervirtió el espíritu que subyacía en las ordenanzas de Carlos III. Tener valor no es un mérito, es un deber del soldado que debe ser demostrado. Como ya se ha afirmado, el valor se tiene o no se tiene, y se demuestra cuando, disciplinadamente, se cumple la misión encomendada con riesgo cierto para la vida por la acción del enemigo. Los actos meritorios de valor ya disponen, desde la más remota antigüedad, de su propia vía de reconocimiento.

14 Orden de 21 de marzo. *Diario Oficial del Ministerio del Ejército*, n.º 71, de 27 de marzo de 1953.

15 Instrucción de 10 de diciembre de 1970. *Diario Oficial del Ministerio del Ejército*, n.º 280, de 12 de diciembre de 1970.

LA NORMATIVA VIGENTE

Afortunadamente, la Orden Ministerial 50/97¹⁶, que unificó para los Ejércitos y la Armada la hoja de servicios vigente hoy, asignó un apartado específico para la calificación del «valor», quedando separado, por tanto, de los apartados destinados a registrar la concesión de distintivos, condecoraciones y felicitaciones.

En las instrucciones para su cumplimentación, el legislador no se extendió, limitándose a fijar que «Se anotará, en su caso, la condición de acreditado y la fecha en que así lo haya declarado la autoridad competente. En los demás casos se consignará únicamente la expresión: Se le supone». Fijémonos que retorna al espíritu primigenio: el valor está acreditado o no. Evita las referencias a las calificaciones derivadas de las recompensas por muestras de valor excepcional, que son reguladas por su propia normativa adscrita al derecho premial.

No obstante, la inconcreción respecto a la autoridad competente, y los casos en que el valor puede acreditarse, dejó un vacío normativo que fue suplido con la aplicación de la norma de 1970, heredera de la Guerra Civil, y derogada expresamente por la Orden Ministerial 50/97.

Este vacío tuvo sus consecuencias. En 2005, una sentencia de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo¹⁷ fijó doctrina legal, al resolver un recurso de casación de dos suboficiales, que habían desactivado decenas de proyectiles en el campo de maniobras de San Gregorio, y pretendían la anotación del valor acreditado. No quiero alargar este discurso exponiéndoles antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y fallo, me limitaré a señalar que el Alto Tribunal dio por válida la aplicación de la normativa de 1970, al no haberse desarrollado la Orden Ministerial de 1997, y fijó la siguiente doctrina legal:

La declaración de que procede la anotación de «valor acreditado» en la Hoja de Servicios de los miembros de las Fuerzas Armadas precisa de una valoración discrecional técnica de la Administración y únicamente procede en situaciones de guerra o de conflicto armado o en operaciones militares que impliquen o puedan implicar el uso de la fuerza armada.

Esta sentencia tiene, como positivo, que procede a adaptar la norma de 1970 a la realidad operacional de las Fuerzas Armadas, al ampliar su marco de aplicación más allá de la situación de guerra o conflicto armado. Sin embargo, avalaba la aplicación de una legislación surgida a la sombra de la Guerra Civil.

16 Orden Ministerial 50/1997 de 3 de abril. *Boletín Oficial de Defensa*, n.º 71, de 14 de abril de 1997.

17 STS 1394/2005.

Con respecto a esta sentencia, no puedo dejar de reproducir el párrafo que recoge la posición de la administración sobre este asunto, expresada por el abogado del Estado. Así, se señala:

Que esta interpretación es gravemente dañosa para el interés público lo justifica el Abogado del Estado por los efectos multiplicadores que puede tener su extensión, visto el número de miembros de las Fuerzas Armadas, que cifra en torno al millar, precisando unidades y titulaciones, que por su formación y destino tienen relación con la desactivación de explosivos. Además, subraya que, de consolidarse, se desvirtuaría la importancia de las acciones que merecen el reconocimiento del valor acreditado y el de la propia recompensa.

Estando conforme con la necesidad de fijar los criterios que permitan identificar un «hecho de armas» para no desvirtuarlo, y para ello cuenta la Administración con su capacidad normativa y la «valoración discrecional técnica», no lo estamos con considerar como recompensa la acreditación del valor, en lo que venimos insistiendo. Es una virtud, y un deber del militar, como lo es la disciplina. Esta puede conceptuarse por los superiores en el día a día de la vida de guarnición, pero el valor necesita del contexto de un enfrentamiento armado para ser conceptuado, de ahí su singularidad. Además, igual que debemos alegrarnos de la profusión de soldados disciplinados, no se entiende el reparo a que proliferen los soldados con valor. Al menos ese era el deseo de Carlos III para sus Ejércitos.

A pesar de esta sentencia, la administración militar no desarrolló normativa alguna hasta 2011, estimulada no ya por la sentencia, sino por la legítima aspiración de los miembros de las Fuerzas Armadas de ver su valor reconocido tras los enfrentamientos armados que se venían produciendo en Afganistán. Esta normativa es la Instrucción del Jefe de Estado Mayor de la Defensa número 4/2011 de 30 de agosto, «Sobre la declaración del valor del personal militar, en la condición de reconocido, en el ámbito de sus competencias». No les abrumo con su análisis pormenorizado, ya que lo relevante es que, una vez más, reproduce la normativa heredada de 1941, haciéndola más exigente, y entrando plenamente en el espacio del derecho premial. Así encontramos párrafos como:

Será acreedor a la declaración del valor reconocido y su subsiguiente anotación en la Hoja de Servicios el personal que, con valor y sin menoscabo de la disciplina y del honor militar, haya:

- Participado de forma activa y destacada en tres «Hechos de Armas» o
- Realizado un «Servicio de Carácter Especial».

Excepcionalmente, aquel que con su participación en un solo «Hecho de Armas» haya acreditado suficientemente su valor, con una actuación destacada que no justifique la propuesta de una recompensa que lleve anejo el reconocimiento del valor, será acreedor a la declaración del valor reconocido y su subsiguiente anotación en la Hoja de Servicios.

Como podemos comprobar, ya no solo es condición haber participado en tres hechos de armas, sin menoscabo de la disciplina y el honor militar, sino que, además, debe haberse participado de forma «activa y destacada». A esto se añade la excepcionalidad de anotar el valor con un solo hecho de armas, que se reserva para quien participa de forma activa y destacada, pero en mayor grado, si no ha sido suficiente para merecer una recompensa al valor.

Por tanto, la norma irrumpe en el ámbito del derecho premial al establecer nuevos grados de valor distinguido. A estos los sitúa por encima del valor exigible por las ordenanzas como inherente a la condición de soldado, pero por debajo del que daría lugar a una recompensa. Salvando las distancias, quedaría como una especie de «mención honorífica». Todo ello aleja esta Instrucción, todavía más, del espíritu con el que surgió la anotación del valor en las hojas de servicios y filiaciones.

Por si esta Instrucción no dejara claro que la calificación del valor tiene consideración de recompensa, la Instrucción 15/12 del Comandante del Mando de Operaciones del Estado Mayor de la Defensa¹⁸, que desarrolla la del JEMAD, une, en un mismo documento, la concesión y tramitación de recompensas militares, felicitaciones y reconocimiento del valor al personal participante en operaciones. Entre sus disposiciones encontramos:

La simple presencia de un militar en un enfrentamiento armado declarado como Hecho de Armas, no servirá para considerar su participación en dicho Hecho de Armas a efectos de reconocimiento del valor, siendo además necesario que se verifique su actuación meritoria durante tal participación.

Esta actuación meritoria deberá producirse en situaciones difíciles o adversas, bajo el fuego enemigo, poniéndose de manifiesto la voluntad de alcanzar el objetivo asignado, con riesgo evidente de la vida y sin menoscabo de la disciplina y del honor militar.

18 Instrucción 15/12 de 15 de febrero del Comandante del Mando de Operaciones del Estado Mayor de la Defensa, sobre los criterios para la concesión y tramitación de recompensas militares, reconocimiento del valor y felicitaciones al personal militar participante en operaciones.

Con carácter general, se considerará el valor reconocido cuando se acredite la participación de un militar en tres hechos de armas. Excepcionalmente, podrá reconocerse a un militar el valor por su participación especialmente meritoria en un hecho de armas, cuando no corresponda una recompensa de las recogidas en el documento de la referencia B que lleve anejo el valor.

Pongamos por caso la muerte en Afganistán de la soldado del Regimiento de Infantería Isabel la Católica, Idoia Rodríguez Buján, primera militar española caída en una operación en el exterior al explotar un IED bajo el BMR ambulancia de la que era conductora. La misión de la unidad en la que estaba encuadrada era apoyar a una unidad italiana que estaba comprometida, y posiblemente con bajas. El blindado que conducía la soldado Idoia marchaba en cuarto lugar; supuestamente, un lugar seguro por seguir la rodada de los vehículos precedentes, un quinto vehículo cubría su retaguardia.

La situación en Afganistán era tal, que el riesgo para la vida podía surgir en cada metro que recorría un vehículo. La amenaza de los IED, el principal enemigo, era tan real como esquivada. No tengo ninguna duda de que la soldado Idoia venía cumpliendo la misión exigida por su puesto táctico con valor, pues le exigía desplazarse por itinerarios en los que ya se habían producido ataques con IED y embestidas con coches o motos suicidas. Cumplía su misión «en situaciones difíciles o adversas, bajo el fuego enemigo, poniéndose de manifiesto la voluntad de alcanzar el objetivo asignado, con riesgo evidente de la vida y sin menoscabo de la disciplina y del honor militar». Temblando, pero en su puesto. Considero que la soldado Idoia, como muchos otros, demostraron su valor, pero no cumplían las elevadas exigencias que se han impuesto.

Para finalizar con este análisis de la normativa vigente, tan solo me queda mencionar que, en el ámbito del Ejército de Tierra, existe una Instrucción General¹⁹, que se anticipó en un mes a la del JEMAD, que determina las circunstancias, competencias y responsabilidades para la declaración y anotación de los conceptos «valor acreditado» y «hecho de armas» en la hoja de servicios. En ella se vuelven a recoger los criterios del año 1970 con una mayor exigencia, y algunas divergencias con la Instrucción del JEMAD. La más relevante es que no contempla la posibilidad de reconocerse el valor fuera del contexto fijado por el Alto Tribunal, contexto que quedó superado con el desarrollo normativo realizado por el JEMAD, al contemplar que

19 Instrucción General del Estado Mayor del Ejército 04/11. *Declaración del «Valor Acreditado» y «Hecho de Armas» en el ET*, de 21 de julio de 2011.

el reconocimiento del valor puede extenderse a «servicios meritorios no relacionados con «Hechos de Armas» o «Servicios de Carácter Especial».

Esto pone de relieve que la autorización que concede la Orden Ministerial 50/1997 sobre hojas de servicios, para que los Jefes de Estado Mayor desarrollen en el ámbito de sus competencias esta Orden, ha dado lugar a diversidad de interpretaciones. Bajo mi criterio, si la acreditación del valor se produce en un contexto de «situaciones de guerra o de conflicto armado o en operaciones militares que impliquen o puedan implicar el uso de la fuerza armada», únicamente corresponde al JEMAD, responsable del empleo operativo de las Fuerzas Armadas, desarrollar la Orden Ministerial en su ámbito competencial. Pero si, como señala la Instrucción del JEMAD, el reconocimiento del valor puede extenderse a «servicios meritorios no relacionados con «Hechos de Armas» o «Servicios de Carácter Especial», debiera desarrollarse la normativa por los Ejércitos y Armada, para el caso de que estos servicios meritorios los hubieran realizado personal no transferido al JEMAD.

EPÍLOGO

Para ir terminando, algunas consideraciones y una reflexión final.

Cuando, en enero de 1989, tres militares españoles llegaban a Luanda (Angola) para supervisar la retirada de las tropas cubanas como observadores de la Misión de Verificación de Naciones Unidas (UNAVEM), se abría el tiempo de la participación de las Fuerzas Armadas españolas en misiones internacionales. Desde entonces, se ha participado en cerca de un centenar de operaciones, en las que han desplegado más de 160 000 soldados y se han sufrido 170 bajas. Muchos de ellos lo han hecho en situaciones muy complejas, con riesgo cierto para sus vidas por acción del fuego enemigo y, sin embargo, nos resistimos a reconocerles el valor que han demostrado porque seguimos aplicando una normativa inspirada en una cruenta e intensa Guerra Civil y con un horizonte de guerra mundial.

La realidad operativa de nuestras Fuerzas Armadas es distinta de la de 1939. Las unidades que despliegan en operaciones internacionales están sometidas a reglas de enfrentamiento muy restrictivas en el uso de la fuerza. No existe un enemigo declarado, no hay lugar a operaciones ofensivas, el empleo de la fuerza letal solo se autoriza para la autodefensa y, cuando se ha llegado a emplear, ha sido con la más estricta sujeción a los principios de necesidad, proporcionalidad e inmediatez.

En estas operaciones, contabilizar los hechos de armas por las bajas propias o causadas al enemigo es situarse fuera de la realidad operacional. Es más, se menosprecia el valor que exige estar sufriendo fuego y apretar

los dientes conteniendo la respuesta, algo que ha distinguido a nuestros soldados y ha prestigiado internacionalmente a las Fuerzas Armadas españolas, con más de tres décadas de actuaciones intachables en escenarios muy complejos.

La actual normativa que define lo que es un «hecho de armas» y establece los criterios para la conceptualización del valor como «acreditado» precisa de una revisión que se inspire en el artículo 3.1 del Código Civil, que establece que: «Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas». Se debe ajustar a la realidad en que las Fuerzas Armadas desempeñan sus misiones. Y el valor que, en el cumplimiento de su misión y con riesgo de su vida, demuestran nuestros soldados en operaciones no debe ser considerado un mérito, es un deber inherente a su condición militar. Si han tenido ocasión de demostrarlo, es su derecho que se vea reflejado en su hoja de servicios, pues como rezaban las antiguas hojas de filiación de nuestros soldados, su valor ha pasado de ser desconocido a ser conocido.

El general de Ejército Domínguez Buj, que hasta tiempo muy reciente ha ostentado la presidencia de la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Fernando, ha venido insistiendo en múltiples conferencias, una de ellas en este mismo salón de actos²⁰, que se han producido en operaciones actos de valor que debían haber sido recompensados con la medalla militar, y únicamente han merecido el reconocimiento de una Cruz al Mérito Militar con distintivo Rojo. Subyace, detrás de esta afirmación, que en la evaluación del valor se siguen manteniendo criterios de un tiempo histórico pasado. El teniente general de la Corte, en un artículo publicado en la revista *Ejército*, titulado «Los valores del valor»²¹ abunda en la misma idea y afirma que es necesario «superar un entorno limitado en el juicio del valor militar».

Coincido con ellos, y la superación de este entorno debe empezar por la base: redefinir con criterios actuales el valor que vienen demostrando nuestros soldados, hijos de un tiempo postheroico, materialista e individualista, lejos del romanticismo del siglo XIX. No les neguemos el reconocimiento de su condición plena de soldados, que debe ser un reconocimiento moral, fuera del ámbito del derecho premial, para reconducir ese reconocimiento a

20 Domínguez Buj, Jaime. *El derecho premial militar español. Perspectiva actual*. Conferencia impartida en la sesión del día 2 de diciembre de 2021.

21 De la Corte García, Antonio. *Los valores del valor*. Revista *Ejército*, n.º 922, enero-febrero 2018.

su sentido primigenio, dando renovado significado a los versos de Calderón ya citados, cuando cantan «el lugar que uno se hace / y sin mirar cómo nace / se mira cómo procede».

Un desarrollo coordinado de la Orden Ministerial 50/1997 por el EMAD, Ejércitos y Armada, ofrecería la oportunidad de redactar una renovada normativa, acorde a los tiempos, sin temor a que ello pueda desvirtuar el valor y heroísmo demostrado en un pasado, que ha quedado ya escrito. Todo ello siendo conscientes de que, en el futuro, podrían desarrollarse otro tipo de operaciones que exigirán nuevos cambios que acomoden la normativa a la realidad en la que las Fuerzas Armadas deberán cumplir su misión.

He dicho.



REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA
Y LEGISLACIÓN DE ESPAÑA



GÓBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE DEFENSA

SUBSECRETARÍA DE DEFENSA
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE PUBLICACIONES
Y PATRIMONIO CULTURAL